

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048373 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241108934 de fecha 06 de mayo de 2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024013646 de fecha de 24 de Julio de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Allegar la ficha técnica del Alcohol utilizado en el proceso de elaboración del producto.
2. Indicar cuales son los aromas utilizados en el proceso de elaboración del producto.
3. Allegar de forma detallada el proceso de elaboración del producto.
4. Ajustar en la contraetiqueta el aporte calórico del producto, toda vez que no se pueden emplear estas expresiones de acuerdo con el numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
5. Aportar la etiqueta corregida de acuerdo con el requerimiento anterior.

Mediante escrito No. 20241229904 de 06 de septiembre de 2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024013646 de fecha de 24 de Julio de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo estudio técnico y legal de la información aportada con la solicitud y con las respuestas a los requerimientos formulados, considera el Despacho que cumple con los requisitos de los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN LOTE Y UBICACIÓN DEL LOTE EN LA BOTELLA:**

L.24001, está en la etiqueta posterior.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres el día del año en que se envasó el producto (ejemplo 1 de enero de 2024 = L. 24001).

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** LIQUORE SPIRITO DI MIRTILLO, Marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0013477  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048373 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 24,84 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: LICOR  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20278427  
RADICACIÓN No.: 20241108934

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LIQUORE SPIRITO DI MIRTILLO, Marca TUSCANY MORELLI dal 1911 ANTICA GRAPPERIA en su presentación comercial de 70 cl.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. /Legal ecarmonal